

SESIONES ORDINARIAS

2019

ORDEN DEL DÍA N° 1089

Impreso el día: 7 de junio de 2019

Término del artículo 113: 19 de junio de 2019

COMISIONES DE ECONOMÍAS Y DESARROLLO
REGIONAL, DE ECONOMÍA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Operaciones** de comercio al por menor dentro de zonas francas, según lo establecido en el artículo 9°, de la ley 24.331. **Vázquez, Llanos Massa, Huss, Mercado, Ciampini, Salvarezza y Soraire.** (2.063-D.-2019.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Economía y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Vázquez, Llanos Massa, Huss, Mercado, Ciampini, Salvarezza y Soraire, por el cual se crea un régimen de operaciones de comercio al por menor dentro de zonas francas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Se considerará operaciones de comercio al por menor, en los términos establecidos en el artículo 9° de la ley 24.331, a toda enajenación realizada a persona física no instalada en la zona franca que adquiera mercaderías en cantidades que no presupongan fines comerciales.

Art. 2° – La importación de estos efectos para uso y consumo personal al territorio aduanero general, dentro de los valores de la franquicia que establezca la autoridad de aplicación, se encuentra exenta del pago de tributos que los graven. El excedente quedará sujeto al pago de un tributo único con alícuota del cincuenta por ciento (50 %).

Salvo disposición en contrario, las prohibiciones de carácter económico no les serán aplicables.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 5 de junio de 2019.

*Aída B. M. Ayala. – Axel Kicillof.** – Luciano A. Laspina. – Javier Campos.* – David P. Schlereth.* – Marco Lavagna.* – María L. Lehmann. – Ariel Rauschenberger.** – Silvina P. Frana. – Hugo M. Marcucci. – Luis M. Pastori.* – Laura V. Alonso. – Juan J. Bahillo. – Luis E. Basterra. – Miguel Á. Basse.* – Hernán Berisso. – Sebastián Bragagnolo. – María C. Britez. – Sergio O. Buil.* – Sandra D. Castro. – Carlos D. Castagneto. – José A. Ciampini. – Javier David. – Ezequiel Fernández Langan. – Jorge D. Franco.* – Alejandro García. – José L. Gioja. – Horacio Goicoechea.* – Álvaro G. González. – Adrián Grana.* – Fernando A. Iglesias. – Lorena Matzen. – Osmar A. Monaldi.* – Paula M. Oliveto Lago. – Juan M. Pereyra. – Elda Pértile. – Carmen Polledo. – José L. Riccardo. – Jorge A. Romero. – Julio E. Sahad. – Carlos A. Selva. – Pablo Torello.* – Fernanda Vallejos.* – Marcelo G. Wechsler. – Sergio J. Wisky. – Sergio R. Ziliotto.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Economía y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados

* Integran dos (2) comisiones.

** Integran tres (3) comisiones.

Vázquez, Llanos Massa, Huss, Mercado, Ciampini, Salvarezza y Soraire, por el cual se crea un régimen de operaciones de comercio al por menor dentro de zonas francas, y luego de su estudio los integrantes de las comisiones competentes han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa con las modificaciones introducidas de las que dará razones el miembro informante.

Aída B. M. Ayala.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase el régimen específico para operaciones de comercio al por menor dentro del ámbito de aquellas zonas francas autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 9° de la ley 24.331.

Art. 2° – Se considerará operaciones de comercio al por menor a toda enajenación realizada a persona

física no instalada en la zona franca, que adquiera mercaderías en cantidades que no presupongan fines comerciales.

Art. 3° – A los fines de la presente ley, las operaciones de comercio al por menor gozarán del mismo tratamiento para el régimen de equipaje, establecido en la ley 22.415, o las que en el futuro establezca la autoridad de aplicación.

Art. 4° – La importación de estos efectos para uso y consumo personal al territorio aduanero general, dentro de los valores que establezca la autoridad de aplicación, se halla exenta del pago de tributos que los graven. El excedente quedará sujeto al pago de un tributo único con alícuota del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan B. Vázquez. – José A. Ciampini. –
Juan M. Huss. – Ana M. Llanos Massa.
– Verónica E. Mercado. – Roberto
Salvarezza. – Mirta A. Soraire.*